



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 0592 DE 2021**  
**12-03-2021**



20212000005925

*“Por la cual se rechazan siete (7) solicitudes de exclusión formuladas por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Guaviare, para el Empleo de DOCENTE DE PRIMARIA del Municipio de San José del Guaviare, Código OPEC 83164, dentro del marco del Proceso de Selección No. 609 de 2018”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1075 del 2015, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC y Acuerdo No. 20181000002596<sup>1</sup> del 19 de julio de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES.**

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 17 de julio de 2018, aprobó convocar a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados, entre otros, en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – Proceso de Selección No. 609 de 2018. De conformidad con lo anterior, esta Comisión Nacional profirió el Acuerdo No. CNSC - 20181000002596 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000007406 del 22 de noviembre de 2018 (en adelante Acuerdo de Convocatoria), donde se establecieron las reglas del mencionado concurso de méritos.

Dentro del marco del Proceso de Selección No. 609 de 2018, y en cumplimiento del artículo 53 del Acuerdo de Convocatoria, la CNSC conformó, entre otras, la lista de elegibles para el empleo de DOCENTE DE PRIMARIA de la entidad territorial Departamento del Guaviare – Municipio de San José del Guaviare, mediante la Resolución No. 11016 del 5 de noviembre de 2020, que fue publicada el 26 de noviembre de esa anualidad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE<sup>2</sup>.

Así las cosas, la entidad territorial certificada en educación Departamento del Guaviare, dentro del término establecido en el artículo 55 del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.4.1.6.3.19 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017<sup>3</sup>, solicitó a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de algunos de los elegibles quienes integran la mencionada lista, argumentado como motivos para ello:

Posición	Elegible	Cédula	Reclamación	Motivo
19	PABLO EMILIO VALENZUELA LUNA	97613142	318257331	<i>“La persona presenta título de bachiller, título profesional de contador y especialización, según los requisitos exigidos para docente de primaria no aplican títulos profesionales, por lo que creo que no</i>

<sup>1</sup> Modificado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000007406 del 22 de noviembre de 2018

<sup>2</sup> Enlace BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

<sup>3</sup> **Exclusión de listas de elegibles.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. 2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción. 3. No haber superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos. 4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso. 5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas. 6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso. 7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

“Por la cual se rechazan siete (7) solicitudes de exclusión formuladas por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Guaviare, para el Empleo de DOCENTE DE PRIMARIA del Municipio de San José del Guaviare, Código OPEC 83164, dentro del marco del Proceso de Selección No. 609 de 2018”

Posición	Elegible	Cédula	Reclamación	Motivo
				<p>cumple requisitos: Estudio: Decreto 1578 de 2017: Bachiller cualquiera sea su modalidad, Técnico profesional o laboral en educación con título de bachiller en cualquier modalidad de formación, Tecnólogo en educación. Resolución No. 15683 de 2016: Licenciado, Licenciatura o Normalista superior.</p> <p>Experiencia: Licenciado. No requiere experiencia profesional mínima.</p> <p>Alternativa de estudio: No Licenciado: No Aplica</p> <p>Alternativa de experiencia: No Licenciado: No Aplica”</p>
20	JOSÉ MARTÍN GUTIERREZ TRIANA	11318545	318257570	<p>“La persona presenta título de bachiller, título profesional de contador y especialización, según los requisitos exigidos para docente de primaria no aplican títulos profesionales, por lo que creo que no cumple requisitos: Estudio: Decreto 1578 de 2017: Bachiller cualquiera sea su modalidad, Técnico profesional o laboral en educación con título de bachiller en cualquier modalidad de formación, Tecnólogo en educación. Resolución No. 15683 de 2016: Licenciado, Licenciatura o Normalista superior.</p> <p>Experiencia: Licenciado. No requiere experiencia profesional mínima.</p> <p>Alternativa de estudio: No Licenciado: No Aplica</p> <p>Alternativa de experiencia: No Licenciado: No Aplica”</p>
53	ELKIN FABIÁN OLARTE CASTRO	10238608 01	318258885	<p>“La persona presenta título de bachiller, título profesional de contador y especialización, según los requisitos exigidos para docente de primaria no aplican títulos profesionales, por lo que creo que no cumple requisitos: Estudio: Decreto 1578 de 2017: Bachiller cualquiera sea su modalidad, Técnico profesional o laboral en educación con título de bachiller en cualquier modalidad de formación, Tecnólogo en educación. Resolución No. 15683 de 2016: Licenciado, Licenciatura o Normalista superior.</p> <p>Experiencia: Licenciado. No requiere experiencia profesional mínima.</p> <p>Alternativa de estudio: No Licenciado: No Aplica</p> <p>Alternativa de experiencia: No Licenciado: No Aplica”</p>
81	ABIGAIL VELÁSQUEZ ARANGO	11205784 09	318262429	<p>“El título que presenta es de administrador financiero, no aplica en los requisitos mínimos exigidos. Estudio: Decreto 1578 de 2017: Bachiller cualquiera sea su modalidad, Técnico profesional o laboral en educación con título de bachiller en cualquier modalidad de formación, Tecnólogo en educación. Resolución No. 15683 de 2016: Licenciado, Licenciatura o Normalista superior.</p> <p>Experiencia: Licenciado. No requiere experiencia profesional mínima.</p> <p>Alternativa de estudio: No Licenciado: No Aplica</p> <p>Alternativa de experiencia: No Licenciado: No Aplica”</p>
101	NATALI BELTRÁN ZAMBRANO	11205703 93	318263402	<p>“Los títulos profesionales no aplican para ser docentes de primaria. Estudio: Decreto 1578 de 2017: Bachiller cualquiera sea su modalidad, Técnico profesional o laboral en educación con título de bachiller en cualquier modalidad de formación, Tecnólogo en educación. Resolución No. 15683 de 2016: Licenciado, Licenciatura o Normalista superior.</p>

“Por la cual se rechazan siete (7) solicitudes de exclusión formuladas por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Guaviare, para el Empleo de DOCENTE DE PRIMARIA del Municipio de San José del Guaviare, Código OPEC 83164, dentro del marco del Proceso de Selección No. 609 de 2018”

Posición	Elegible	Cédula	Reclamación	Motivo
				Experiencia: Licenciado. No requiere experiencia profesional mínima. Alternativa de estudio: No Licenciado: No Aplica Alternativa de experiencia: No Licenciado: No Aplica”
138	MARÍA FRANCY BUITRAGO BEDOYA	11209244 26	318265982	“Los títulos profesionales no aplican para ser docente de primaria. Estudio: Decreto 1578 de 2017: Bachiller cualquiera sea su modalidad, Técnico profesional o laboral en educación con título de bachiller en cualquier modalidad de formación, Tecnólogo en educación. Resolución No. 15683 de 2016: Licenciado, Licenciatura o Normalista superior. Experiencia: Licenciado. No requiere experiencia profesional mínima. Alternativa de estudio: No Licenciado: No Aplica Alternativa de experiencia: No Licenciado: No Aplica”
141	MARÍA ANGÉLICA CARTAGENA FRANCO	11205720 07	318266284	“Los títulos profesionales no aplican para docentes de primaria....Estudio: Decreto 1578 de 2017: Bachiller cualquiera sea su modalidad, Técnico profesional o laboral en educación con título de bachiller en cualquier modalidad de formación, Tecnólogo en educación. Resolución No. 15683 de 2016: Licenciado, Licenciatura o Normalista superior. Experiencia: Licenciado. No requiere experiencia profesional mínima. Alternativa de estudio: No Licenciado: No Aplica Alternativa de experiencia: No Licenciado: No Aplica”

## II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA.

El artículo 2.4.1.6.3.19 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017, establece:

**“Exclusión de listas de elegibles.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (...).”

Por su parte, el artículo 55 del Acuerdo de Convocatoria, contempla:

**“ARTÍCULO 55°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto 1075 de 2015, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el proceso de selección.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso abierto de méritos.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y la Ley.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.”

*“Por la cual se rechazan siete (7) solicitudes de exclusión formuladas por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Guaviare, para el Empleo de DOCENTE DE PRIMARIA del Municipio de San José del Guaviare, Código OPEC 83164, dentro del marco del Proceso de Selección No. 609 de 2018”*

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>4</sup>, señala:

**“ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De conformidad con el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

### **III. CONSIDERACIONES.**

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre las solicitudes de exclusión presentadas por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Guaviare respecto de los elegibles ya señalados, lo anterior, con fundamento en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

De acuerdo con las normas arriba transcritas, la exclusión de la lista de elegibles procede cuando se haya comprobado la ocurrencia de una o más causales de las señaladas en el artículo 55 ya transcrito, en cabeza de algún elegible. En el presente caso, la entidad territorial certificada en educación Departamento del Guaviare fundamentó sus solicitudes de exclusión en que los elegibles arriba señalados no aportaron alguno de los títulos establecidos en el Decreto 1578 de 2017.

Al respecto se precisa que, para este concurso especial de méritos, los requisitos mínimos para ejercer los empleos ofertados se encuentran previstos en el artículo 2.4.1.6.3.6<sup>5</sup> del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017. En efecto, para los empleos docentes no se requiere experiencia y frente al requisito de estudio, se debe acreditar cualquiera de los siguientes títulos: i) Bachiller cualquiera sea su modalidad, ii) Técnico profesional o laboral en educación con título de bachiller en cualquier modalidad de formación, iii) Tecnólogo en educación, iv) Normalista Superior v) Licenciado u otro título del nivel profesional universitario.

A región seguido, el párrafo 1º del citado artículo dispone que los aspirantes que acrediten los títulos de los literales i), ii) y iii), arriba mencionados, solo podrán inscribirse para el empleo de Docente de Primaria.

Por otro lado, el párrafo 2º del artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017 determina: *“Salvo las excepciones de estudio y experiencia definidas en el presente artículo, para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes, los aspirantes deberán cumplir con lo establecido en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias proferido por el Ministerio de Educación Nacional, en virtud de lo establecido en el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto”*. En este sentido, el Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017 hace una remisión al Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, contenido en la Resolución No. 15683 de 2016, adicionada por la Resolución No. 253 de 2019 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, que frente al empleo de Docente de Primaria, establece que los Normalistas Superiores y los Licenciados están habilitados para ejercer la docencia en el sector educativo oficial en ese cargo.

Por consiguiente, revisados los requisitos especiales para participar en el Proceso de Selección No. 609 de 2018, para el empleo de Docente de Primaria, se advierte que su acreditación se satisface con la presentación de alguno de los títulos establecidos en los numerales 2.1.1, 2.1.2 y 2.1.3 del artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017 y en el numeral 2.2 del Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de Directivos Docentes y Docentes.

<sup>4</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>5</sup> Requisitos para participar en el concurso.

“Por la cual se rechazan siete (7) solicitudes de exclusión formuladas por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Guaviare, para el Empleo de DOCENTE DE PRIMARIA del Municipio de San José del Guaviare, Código OPEC 83164, dentro del marco del Proceso de Selección No. 609 de 2018”

Para el caso objeto de estudio, una vez verificados los documentos cargados oportunamente en la plataforma SIMO por los elegibles en el marco del Proceso de Selección No. 609 de 2018, se evidenció lo siguiente:

Elegible	Cédula	Documento Aportado Requisito Mínimo	Institución	Fecha de expedición
PABLO EMILIO VALENZUELA LUNA	97613142	Título de Bachiller Agropecuario	Concentración de Desarrollo Rural de San José del Guaviare.	4 de diciembre de 2001.
JOSÉ MARTÍN GUTIERREZ TRIANA	11318545	Título de Normalista Superior	Institución Educativa Escuela Normal Superior María Auxiliadora	7 de diciembre de 2004.
ELKIN FABIÁN OLARTE CASTRO	1023860801	Título de Bachiller Académico	Institución Educativa Distrital Castilla	4 de diciembre de 2003.
ABIGAIL VELÁSQUEZ ARANGO	1120578409	Título de Bachiller Agropecuario	Institución Educativa José Miguel López Calle	3 de diciembre de 2011.
NATALI BELTRÁN ZAMBRANO	1120570393	Acta de Grado, Título de Bachiller Académico con Énfasis en Informática Comercial	Institución Educativa Santander	5 de diciembre de 2007.
MARÍA FRANCY BUITRAGO BEDOYA	1120924426	Acta de Grado Titulo Bachiller Académico	Institución Educativa Nueva Esperanza	3 de diciembre de 2005.
MARÍA ANGÉLICA CARTAGENA FRANCO	1120572007	Título de Bachiller Académico	Institución Educativa Santander	5 de diciembre de 2007.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que los elegibles relacionados si cumplieron con el requisito mínimo para el empleo al que se inscribieron, esto es, Docente de Primaria, con OPEC 83164, de manera que no es procedente su exclusión de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 11016 del 5 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar** las solicitudes de exclusión presentadas por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Guaviare respecto de los siguientes elegibles, quienes integran la lista de Docente de Primaria del municipio de San José del Guaviare, con OPEC 83164, conformada mediante Resolución No. 11016 del 5 de noviembre de 2020:

Elegible	Cédula
PABLO EMILIO VALENZUELA LUNA	97613142
JOSÉ MARTÍN GUTIERREZ TRIANA	11318545
ELKIN FABIÁN OLARTE CASTRO	1023860801
ABIGAIL VELÁSQUEZ ARANGO	1120578409
NATALI BELTRÁN ZAMBRANO	1120570393
MARÍA FRANCY BUITRAGO BEDOYA	1120924426
MARÍA ANGÉLICA CARTAGENA FRANCO	1120572007

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el presente acto administrativo a los elegibles antes citados, a través de las direcciones de correo electrónico registradas al momento de la respectiva inscripción, en el marco del Proceso de Selección No. 609 de 2018 – Departamento del Guaviare.

Elegible	Correo electrónico
PABLO EMILIO VALENZUELA LUNA	pablo97613142@gmail.com

“Por la cual se rechazan siete (7) solicitudes de exclusión formuladas por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Guaviare, para el Empleo de DOCENTE DE PRIMARIA del Municipio de San José del Guaviare, Código OPEC 83164, dentro del marco del Proceso de Selección No. 609 de 2018”

Elegible	Correo electrónico
JOSÉ MARTÍN GUTIERREZ TRIANA	docguti75@yahoo.es
ELKIN FABIÁN OLARTE CASTRO	efolarteca@gmail.com
ABIGAIL VELÁSQUEZ ARANGO	a-biga95@hotmail.com
NATALI BELTRÁN ZAMBRANO	natali.beltranzambrano@gmail.com
MARÍA FRANCY BUITRAGO BEDOYA	veroshy@gmail.com
MARÍA ANGÉLICA CARTAGENA FRANCO	marian_9203@hotmail.com

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al Doctor HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR, Gobernador del Departamento del Guaviare, al correo electrónico [educacion@guaviare.gov.co](mailto:educacion@guaviare.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el día 12 de Marzo de 2021



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
Comisionada

Vo.Bo. Sixta Zuñiga Lindao – Asesor Despacho.   
 Revisó: Jairo Acuña Rodríguez – Profesional Especializado Despacho   
 Constanza Guzmán M. – Gerente Convocatorias   
 Proyectó: Carlos Alberto Ayala – Contratista 